

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
(Y PERSONAS CIUDADANAS)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1567/2021

ACTORA: JULENE LANDÁBURU
IBARRA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA

SECRETARIO: ADRIÁN
MONTESSORO CASTILLIO¹

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno².

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha** el juicio por la **inviabilidad** de los efectos pretendidos por la parte actora.

G L O S A R I O

Credencial	Credencial para votar desde el extranjero
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral

¹ Con colaboración de Liliana Ornelas Gurría.

² En adelante, las fechas citadas están referidas al dos mil veintiuno, salvo precisión expresa de otro año.

Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores (y personas electoras) residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal referida, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2020-2021, aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG160/2020
Lista Nominal en el Extranjero	Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) Residentes en el Extranjero
Solicitud	Solicitud individual de inscripción o actualización al registro federal de electores (y personas electoras) desde el extranjero

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud. El quince de febrero de dos mil veintiuno la parte actora realizó su Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con número de folio E916016021, derivado de un trámite identificado con el número de folio 1209052114837, de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce.

2. Juicio de la Ciudadanía

2.1. Demanda y turno. El veintiocho de mayo, la DERFE recibió la demanda de la parte actora, para controvertir la falta de entrega de su Credencial; la cual fue recibida en esta Sala Regional el treinta y uno de mayo, con la que se integró el juicio SCM-JDC-1567/2021, que fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado José Luis Ceballos Daza.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer este juicio porque es promovido por una persona ciudadana para controvertir la falta de entrega de su Credencial, lo que le impide estar en condiciones de solicitar la inscripción a la Lista Nominal en el Extranjero y ejercer su derecho político-electoral de votar desde el extranjero; lo que tiene fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** artículos 41 párrafo tercero base VI, 94 párrafo primero y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 184, 185.1, 186-III-c), 192.1 y 195-IV-a).
- **Ley de Medios:** artículos 79.1, 80.1-a) y 83.1-b)-I.
- **Acuerdo INE/CG329/2017**, del Consejo General del INE que establece el ámbito territorial de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera³.

Asimismo, esta Sala Regional es competente en términos de lo razonado en el acuerdo emitido por la Sala Superior en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-10803/2011.

SEGUNDA. Precisión del acto impugnado. Para lograr una recta administración de la justicia, esta Sala Regional debe identificar y determinar la verdadera intención del actor; así lo ha sostenido consistentemente este Tribunal, como puede apreciarse en la jurisprudencia de Sala Superior 4/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL**

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 (cuatro) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR⁴.

Ahora bien, dada la naturaleza de los Juicios de la Ciudadanía y como señala el artículo 23.1 de la Ley de Medios, debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos⁵.

La regla de la suplencia de la queja se cumple tomando en consideración no solo los agravios expuestos, sino además las circunstancias particulares del caso y la totalidad de las constancias del expediente.

Máxime que -en el caso- la demanda se trata de un formato predeterminado y proporcionado por la autoridad responsable, y si bien la parte actora señala y enmarca su agravio consistente en *“La determinación y notificación por la que se declaró procedente la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, aun cuando realicé los trámites necesarios en tiempo y forma tal como lo dispone La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la demás Normatividad aplicable”*-, del informe circunstanciado que envió la DERFE, junto con la demás documentación para la debida resolución de este juicio, esta Sala Regional desprende que la pretensión de la parte actora era la inscripción a la Lista Nominal en el extranjero y en consecuencia la expedición de su Credencial.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año (2000) dos mil, página 17.

⁵ Así lo ha interpretado la Sala Superior en la jurisprudencia 3/2000, de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, año (2001) dos mil uno, página 5.

Ello, pues la DERFE agregó dicha Solicitud con fecha de trámite de veintiocho de septiembre de dos mil doce, así como el comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero con fecha de trámite de veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente de la ciudadana, se advierte que promueve el medio de impugnación a causa de que la no incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero le causa agravio, pues tal determinación vulnera su derecho a votar desde el extranjero, en ese sentido, la actora presentó un escrito aclaratorio, en el que refirió anexar dos identificaciones:

- IFE con el que se registró en la plataforma (aún está vigente).
- INE que recibió después de haberse registrado en la plataforma (razón por la cual aún no la ha activado-explica la actora)

En ese sentido, de la revisión que guarda la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral 2020-2021 en la Ciudad de México, presentada el quince de febrero de dos mil veintiuno por la actora, se desprende que solicitó su inscripción a la referida Lista Nominal con la credencial para votar derivada del trámite que realizó con fecha veinte de agosto de dos mil doce, no obstante realizó un movimiento posterior para obtener una nueva credencial para votar.

Así lo anterior, a causa de que el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, la actora realizó un trámite de credencialización desde el extranjero, -así lo comunica la actora en su escrito-, con el

número de folio 2105928A000069, por lo que la primera credencial con la que solicitó su inscripción a la lista quedó sin vigencia.

Por lo tanto, no se vulnera el Derecho Político Electoral de la Ciudadana, en virtud de que la actora no cumplió con los requisitos señalados por la ley.

TERCERA. Improcedencia. Esta Sala Regional considera que, de conformidad con el artículo 9.3, en relación con el 84.1.b) de la Ley de Medios, se actualiza una causa de improcedencia consistente en la inviabilidad de los efectos, pues la pretensión de la parte actora no puede ser alcanzada a través de la promoción del presente juicio.

El artículo 9.3 de la Ley de Medios, dispone que la demanda debe ser desechada cuando su improcedencia sea notoria y derive de las disposiciones de la mencionada Ley, en tanto que el artículo 84.1.b) establece que los Juicios de la Ciudadanía tienen como fin -entre otros- restituir a quienes los promueven, el uso y goce del derecho político-electoral que les hubiera sido vulnerado.

En ese sentido, este tribunal ha considerado que uno de los fines de los medios de impugnación en materia electoral consiste en conocer de un juicio y emitir la sentencia que resuelva la controversia planteada para definir la situación jurídica que debe prevalecer entre las partes, para lo cual, la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación.

Esto es, que exista la **posibilidad real** de definir, declarar y decidir en forma definitiva la situación jurídica que debe

prevalecer ante la situación planteada y en su caso, **la restitución o reparación de los derechos vulnerados.**

En el caso, la parte actora pretende que esta Sala Regional ordene a la DERFE que sea inscrita en la Lista Nominal en el extranjero y se le entregue su Credencial.

En caso de que tuviera razón, esta Sala Regional no podría restituirle de manera efectiva su derecho a votar en el proceso electoral en curso.

Esto es así, pues para reparar el derecho que la parte actora acusa vulnerado -en caso de que tuviera razón-, esta Sala Regional tendría que, primero, ordenar a la DERFE que, en caso de no existir algún otro impedimento legal, expidiera su Credencial y la enviara a la parte actora quien posteriormente debería solicitar su registro de nueva cuenta en la Lista Nominal en el Extranjero para que después se le enviara -a su domicilio en el extranjero- el paquete electoral postal.

En este sentido, dada la cercanía de la jornada electoral -conforme a las máximas de la experiencia- resulta materialmente imposible que el INE pueda realizar todas las diligencias necesarias para expedir -de ser el caso- la Credencial de la parte actora, inscribirla en la Lista Nominal en el Extranjero, dar el aviso para armar su paquete electoral postal y hacérselo llegar a su domicilio en el extranjero y que, a su vez el voto pueda ser recibido de regreso en la Ciudad de México con la debida oportunidad para ser contabilizado en la elección correspondiente, pues para ello depende de las empresas de mensajería contratadas para tal efecto.

En atención a lo expuesto, esta Sala Regional considera que actuar en otro sentido, sería generar una falsa expectativa respecto de la posibilidad de que la parte actora ejerza su derecho político electoral, al depender de la realización de diversos actos a realizar por varias dependencias del INE, de la eficacia con que los servicios de mensajería puedan, por una parte, hacerle llegar a su domicilio en el extranjero el paquete electoral ya referido; y, por otra, entregar de regreso al INE el sobre postal-voto antes de que venza el plazo mencionado.

Por ello, ante la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por la Parte Actora, la demanda del Juicio de la Ciudadanía debe ser **desechada**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 párrafo 3 relacionado con lo previsto en el artículo 84 párrafo 1 inciso b), todos de la Ley de Medios.

El referido criterio está contenido en la tesis de jurisprudencia 13/2004 emitida por la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**⁶.

De acuerdo con el sentido, en atención a que el trámite solicitado por la actora no ha sido concluido; se estima que deben dejarse a salvo sus derechos para que, una vez transcurrida la jornada electoral, solicite la expedición de su credencial. Para lo anterior, la DERFE deberá informarle -a través del correo electrónico proporcionado como dato de contacto en su demanda- el estado que guarda su trámite y -de ser el caso- los impedimentos para su conclusión.

⁶ Consultable en: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 183 y 184.

Finalmente, dado que del expediente se desprende que el trámite de la actora fue iniciado desde el veintiocho de septiembre de dos mil doce y, de acuerdo con lo informado por el INE, toda vez de la revisión del expediente de la actora, se desprende que su solicitud individual no cumple con los requisitos que, para tal efecto establece la autoridad electoral, en razón de no haber subsanado la inconsistencia que le fue indicada por el propio instituto a través del correo electrónico proporcionado por la actora en su solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero .

Por tanto, en el entendido de que todas las autoridades del país tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como velar por la protección más amplia de los derechos humanos, esta Sala Regional considera necesario **conminar** a la Autoridad Responsable para que, en lo subsecuente, realice con un mayor nivel de cuidado y diligencia, los actos relacionados con las solicitudes de los ciudadanos y ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para su incorporación a la Lista Nominal y a fin de que pueda ser enviado con oportunidad el paquete electoral postal -sin que este pronunciamiento implique un juicio respecto a lo alegado por la parte actora-.

Lo anterior cobra mayor relevancia, al tomar que cuenta que se está ante solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que residen en el extranjero y quienes, al formar parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, necesitan un nivel de protección especial; ello, porque, en su condición de personas migrantes, no cuentan con todas las facilidades para realizar trámites ante las autoridades nacionales.

En esa tesitura, se estima que, una vez transcurrida la jornada electoral, la autoridad responsable deberá continuar con la secuela del trámite iniciado hasta su consumación, caso en el cual deberá informarle al promovente -a través del correo electrónico proporcionado como dato de contacto en su demanda- el estado que guarda su trámite y -de ser el caso- los impedimentos para su conclusión.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda.

Notificar por correo electrónico a la parte actora (en el señalado en su demanda⁷) y a la DERFE; y, **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

⁷ En términos del punto QUINTO del acuerdo general 8/2020 de la Sala Superior, que dispuso que continuaría vigente el inciso XIV de los Lineamientos establecidos en el acuerdo general 4/2020, respecto a que, como medida excepcional y durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad conocida como COVID-19, es posible notificar a ciudadanas y ciudadanos en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto (diverso a la cuenta de correo electrónico prevista en el acuerdo general 1/2018 de la Sala Superior por el que se adecua el procedimiento para la notificación por correo electrónico aprobado por acuerdo general 3/2010 para transitar al uso de las notificaciones electrónicas). En ese sentido, el correo electrónico particular que la parte actora señaló en su demanda está habilitado para la recepción de notificaciones, mismas que **surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío**; por tanto, la parte actora tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.